**Desaparición Forzada en el contexto de las elecciones**

**Licenciado Roberto Borges Zurita.**

En la presente observación aportaremos diversos puntos de vista sobre las desapariciones forzadas en el contexto de elecciones, ya que consideramos que sería un fracaso e incluso un impedimento para la democracia el hecho de que grupos armados del crimen organizado o cualquier otro tipo de perpetrador, influyan a través de diferentes medios en los resultados de las elecciones, toda vez que eso representa una falta grave en el Estado democrático de derecho.[[1]](#footnote-1)

Es así como encontramos que, como principal antecedente de desapariciones forzadas en México en el contexto de elecciones, tenemos el caso de Rosendo Radilla Pacheco,[[2]](#footnote-2) de ahí que este caso es uno de los 532 expedientes investigados sobre desapariciones forzadas en el fenómeno social denominado la “guerra sucia de los años 70”,[[3]](#footnote-3) al respecto la Corte interamericana de Derechos Humanos atrajo el caso y en su respectiva sentencia realizó el siguiente razonamiento: [[4]](#footnote-4)

[…] en el escenario de la sucesión presidencial de 1970, mientras a la vista se desarrolló una lucha político-electoral sin sorpresas ni sobresaltos, decenas de activistas se ubicaron en la clandestinidad […]

Entre 1973 y 1974 se exacerban las acciones guerrilleras y la contrainsurgencia. La Liga Comunista 23 de Septiembre pasó a un primer plano del enfrentamiento con el gobierno federal a partir del fallido secuestro y consiguiente asesinato del empresario neoleonés Eugenio Garza Sada, en septiembre de 1973. A este acontecimiento le sucede una etapa marcada por medidas drásticas contra la guerrilla: la detención ilegal, la tortura y la desaparición forzada e, incluso, probables ejecuciones extralegales de militantes y dirigentes. […]

Otros agrupamientos importantes de la guerrilla mexicana fueron la “Brigada Campesina de Ajusticiamiento del Partido de los Pobres”, dirigida por el profesor Lucio Cabañas, que tuvo presencia básicamente en el estado de Guerrero. […] Sus principales acciones fueron, además de emboscadas al Ejército y a las fuerzas de seguridad, el secuestro en 1974 del gobernador electo de Guerrero, Rubén Figueroa.

Este caso ha sido atraído a esta discusión ya que es uno de los antecedentes sobre desapariciones forzadas en el Estado mexicano que tiene que ver con un contexto eminentemente político, en donde resulta innegable la participación de agentes del Estado como perpetradores de desapariciones forzadas, de ahí que hay una breve narrativa de los posteriores acontecimientos que giraron en torno a [l]os orígenes político-militares del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZNL) radican en las Fuerzas de Liberación Nacional (FLN), una organización clandestina formada a finales de los años sesenta en el norte de México, inspirada en la revolución cubana.[[5]](#footnote-5)

En ese sentido, la desaparición forzada en Chiapas se acrecentó a partir del Plan de Campaña Chiapas 94, estrategia contrainsurgente implementada por el Ejército mexicano y grupos paramilitares con el cobijo del Estado mexicano para frenar la lucha y la resistencia de los pueblos indígenas fortalecidos a partir del levantamiento del EZLN, de esa acción de guerra son 34 personas desaparecidas en combate de manera forzada.[[6]](#footnote-6)

**Estadísticas de las desapariciones forzadas.**

Actualmente, podemos dilucidar estándares respecto de diversas cifras que nos generan escepticismo, ya que podemos señalar que las causas de las desapariciones varían de un país a otro, pero en México, las más comunes son:

1. Violencia generada por guerras, terrorismo o crimen organizado.
2. Trata de personas con distintos fines.
3. Desapariciones orquestadas por el gobierno contra personas vistas como amenazas.[[7]](#footnote-7)

En este apartado es importante referir que obtener información sobre cifras específicamente de desapariciones forzadas es de difícil acceso, e incluso se vuelve más complicado este espacio para personas de la sociedad civil que no cuentan con asesorías especializadas, así como para grupos en situación de vulnerabilidad.

En ese sentido, se debe señalar que la Comisión Nacional de Búsqueda (CNB) en su portal de la Versión Pública del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPDNO) indica que:[[8]](#footnote-8)

La persona usuaria: […] Exime a la CNB de toda responsabilidad por los daños que el uso del sitio le pudiera ocasionar en forma incidental o consecuente con su equipo, información, patrimonio o persona.

Lo que a todas luces indica una desprotección para los familiares que se encuentran en una constante búsqueda de las victimas de desapariciones, así como los colectivos que se unen a esta noble tarea, tal es el caso de que recientemente asesinaron a Angélica Meraz, presidenta del colectivo de búsqueda en Tecate, Baja California, lo que refleja un peligro grave para todas aquellas personas dirigentes o miembros de los colectivos de búsqueda de personas,[[9]](#footnote-9) pues en México no solo hay impunidad ante las personas desaparecidas y no localizadas, sino también para aquellas que se atreven a luchar para dar con su paradero.

Los datos referentes a las desapariciones en México muestran un incremento a partir del año 2006, mismo año en que inicia la guerra contra el narcotráfico, sin embargo, la cifra se ha incrementado considerablemente, pues del año 2009 a 2019 el número de personas desaparecidas casi se quintuplicó, y al menos entre el año 2020 y 2021, la cifra no disminuyó más del 29%,[[10]](#footnote-10) cuestión que representa un contexto de violaciones graves a los derechos humanos, toda vez que la desaparición forzada es un delito continuo, permanente y pluriofensivo.[[11]](#footnote-11)



*Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas*, *cit. por* Arista, Lidia*, 1 de cada 3 desapariciones de personas…op. cit.*

Sin embargo, existe una discrepancia entre las cifras de personas desaparecidas y no localizadas y las que se refieren estrictamente a desaparición forzada de personas, lo que representa un obstáculo para el análisis objetivo y cuantitativo respecto al tema.

En ese sentido, atraemos a este estudio las cifras publicadas en el Cuaderno de Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN):[[12]](#footnote-12)



Otras cifras que son publicadas por parte de instituciones públicas son las siguientes:[[13]](#footnote-13)

Un primer momento de desapariciones se registra durante la denominada guerra sucia, cuyos años más intensos fueron los de las décadas de 1960 y 1970, en este periodo, de acuerdo con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se tenían documentadas 500 personas en esta condición, aunque en el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPDNO) se registraron 834. […]

De acuerdo con el RNPDNO, administrado por la CNB, entre 1964 y 2021 se registraron casi cien mil personas en esta condición.



*Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas*, *cit. por* Tapia Olivares, Luis Eliud (coord.), Manual *…op. cit.,* p. 8.

Además, sobre esta tesitura, debemos señalar que incluso el estudio sistematizado de la desaparición forzada de personas se ve dificultado por la evolución de las tendencias respecto al delito:[[14]](#footnote-14)

Las características actuales de la desaparición de personas pocas veces coinciden con el andamiaje normativo desarrollado en torno al detenido-desaparecido de las dictaduras militares, en las que existían un perpetrador (el Estado) y un grupo de personas en mayor riesgo (opositores políticos).

Actualmente, la desaparición de personas en México es cometida por diversos perpetradores, a veces, por agentes estatales; otras, por particulares pertenecientes o no a grupos criminales, y otras tantas por la connivencia entre agentes estales y grupos criminales. Los motivos detrás de las desapariciones son heterogéneos. Las víctimas son muy variadas, en su mayoría, personas jóvenes, pero sin que pueda identificarse algún patrón específico que las haga más vulnerables. La desaparición tampoco ocurre igual en todo el país ni se mantiene igual en el tiempo, se trata de una práctica dinámica, que se ajusta a los contextos criminales, políticos y sociales de las distintas regiones. A estas desapariciones actuales, ya ocurridas en una democracia electoral, se agrega la persistente ausencia de las personas desaparecidas por el Estado durante la persecución de los opositores políticos durante la llamada guerra sucia.

Otra de las circunstancias que debemos considerar en el estudio, misma que actúa como factor de impunidad de las desapariciones forzadas de personas es la incapacidad material del Estado mexicano para judicializar las situaciones de desaparición, así como realizar las debidas diligencias, pues la Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada (FEIDDF) tiene registro de que en 2021 únicamente había 2,635 personas desaparecidas y en ese año se realizaron cerca de 33 diligencias de investigación.[[15]](#footnote-15) De igual forma, en agosto de 2021 los Servicios Médicos Forenses reportan más de 30,000 cuerpos sin identificar, [[16]](#footnote-16) por lo que a pesar de que se realicen hallazgos corpóreos de personas desaparecidas, nos encontramos ante la dificultad de reconocer a quién pertenecían y por ende, eso nos impide y obstruye el acceso a la verdad, justicia y reparación del daño.

Además, debemos referir que para estas elecciones, desde noviembre del 2023 a principios de enero del 2024, cuatro precandidatos a distintos cargos de elección popular han sido asesinados o desaparecidos en Chiapas,[[17]](#footnote-17) de igual forma, identificamos que este mecanismo debe tomar en cuenta que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE) no contempla ninguna figura ni medida de protección especializada para casos de desaparición forzada en un contexto de elecciones. Asimismo, notamos que la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, hace referencia a la expresión “movimiento político”,[[18]](#footnote-18) dejando de lado lo que debería ser considerado como *contexto de elecciones* dado que cuando se habla de un movimiento político este puede producirse en varios entornos, no solamente en el de elecciones.

Lo anterior, debe ser analizado con seriedad y preocupación, ya que se trata de un espacio de la legislación que no funciona como medida de prevención del delito, ni como represión de este, incluso podríamos señalar que hay una adolescencia de política criminal en la materia, específicamente en el contexto de elecciones, situación que dificulta la protección y aumento de los márgenes de impunidad.

De acuerdo con la Legislación en materia de Desaparición Forzada y con el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, advertimos que no solamente se ha omitido el hecho de implementar medidas de política criminal tendientes a salvaguardar a las personas en un contexto de elecciones, sino que se erige la expresión “movimientos políticos y sociales” sin proporcionar una definición clara sobre qué debemos entender por unos y otros, además de que es sociológicamente incorrecto agrupar en una misma metodología de trabajo movimientos políticos y movimientos sociales, porque ambos mantienen características diferentes debido a que de entrada, los orígenes de un movimiento político y uno social fundamentalmente son distintos y buscan o deben buscar objetivos completamente distintos, tal es el caso de que un movimiento político pretende buscar el poder *per se*, por lo que sería un sin sentido pensar que los colectivos de madres buscadoras tengan como propósito el acceso al poder.

Además, los criterios para el análisis de las cifras de personas desaparecidas, al día de hoy, versan sobre categorías como sexo, edad y región territorial, pero advertimos que no existe un criterio respecto a personas desaparecidas en un contexto electoral. Asimismo, hemos dilucidado que dentro de la Ley en materia de Desaparición forzada señala el principio de perspectiva de género,[[19]](#footnote-19) sin embargo, en el violentómetro del Instituto Nacional Electoral (INE) que menciona los niveles de violencia política[[20]](#footnote-20) a las que están sujetas las mujeres en un contexto electoral, no se encuentra considerada la desaparición forzada, únicamente el delito de secuestro, que tiene una naturaleza distinta y que de ninguna manera podría entenderse como símil del delito que estamos analizando, lo que desde nuestro parecer invisibiliza el problema de la desaparición forzada de personas en el periodo electoral.

1. *Vid*. *Obispos negocian con el narco para intentar frenar la violencia en México, presidente los respalda*, Los Ángeles Time, Los Ángeles, California, 16 de febrero de 2024, en línea *https://www.latimes.com/espanol/mexico/articulo/2024-02-16/obispos-negocian-con-el-narco-para-intentar-frenar-la-violencia-en-mexico-presidente-los-respalda* (consultado el 19 de febrero de 2024). [↑](#footnote-ref-1)
2. *Cfr.,* *Caso Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos,* Sentencia de 23 de noviembre de 2009, Corte Interamericana de Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 2009, párr. 121. [↑](#footnote-ref-2)
3. *Ibidem.*, párr. 132. [↑](#footnote-ref-3)
4. *Cfr. Recomendación 026/2001,* Comisión Nacional de Derechos Humanos, México 2001, *cit. por Ibidem.,* párr. 133. [↑](#footnote-ref-4)
5. *Cfr.* Estrada Saavedra, Marco, “*El levantamiento zapatista de 1994*”, Arqueología Mexicana, número 111, México, 2011, pp. 33-60, *cit. por Insurgencia del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN)*, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, s.f., en línea *https://www.cndh.org.mx/noticia/insurgencia-del-ejercito-zapatista-de-liberacion-nacional-ezln#\_ftn2* (consultado el 25 de enero de 2024). [↑](#footnote-ref-5)
6. *“Verdad y justicia para las víctimas de crímenes de lesa humanidad”*, Boletín número 28, Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de Las Casas, México, agosto 2022, en línea *https://www.frayba.org.mx/verdad-y-justicia-para-las-victimas-de-crimenes-de-lesa-humanidad* (consultado el 10 de enero de 2024). [↑](#footnote-ref-6)
7. *Cfr. Casi 96,000 desaparecidos desde 2007. ¿Podrá resolver el problema la próxima presidenta?*, El Universal, México, 31 de agosto de 2023, en línea *https://www.eleconomista.com.mx/opinion/Casi-96000-desaparecidos-desde-2007.-Podra-resolver-el-problema-la-proxima-presidenta-20230831-0004.html* (consultado el 15 de enero de 2024). [↑](#footnote-ref-7)
8. *Vid. Versión Pública RNPDNO*, Comisión Nacional de Búsqueda, México, s.f., en línea *https://versionpublicarnpdno.segob.gob.mx/Dashboard/Index* (consultado el 20 de enero de 2024). [↑](#footnote-ref-8)
9. Betanzos, Said, *Asesinan a Angélica Meraz, presidenta de colectivo de búsqueda en Tecate, BC*, MILENIO, México, 8 de febrero de 2024, en línea *https://www.milenio.com/estados/asesinan-lideresa-colectivo-busqueda-tecate-baja-california* (consultado el 9 de febrero de 2024). [↑](#footnote-ref-9)
10. *Cfr. Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas*, *cit. por* Arista, Lidia*, 1 de cada 3 desapariciones de personas ha ocurrido e n el gobierno de AMLO*, Expansión Política, México, 12 de enero de 2022, en línea *https://politica.expansion.mx/presidencia/2022/01/12/desapariciones-de-personas-en-el-gobierno-de-amlo* (consultado el 8 de enero de 2024). [↑](#footnote-ref-10)
11. *Cfr. Amparo en revisión 51/2020*, Ministra Ponente Ana Margarita Ríos Farjat, Sentencia de la Primera Sala, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 10 de agosto de 2022, párr. 173; y, *Amparo en revisión 1077/2019*, Ministro ponente Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Sentencia de la Primera Sala, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 16 de junio de 2021, párr. 69. [↑](#footnote-ref-11)
12. *Cuadernos de Jurisprudencia: Desaparición forzada de personas,* Suprema Corte de Justicia de la Nación-Centro de Estudios Constitucionales SCJN, México, 2023, en línea *https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2023-12/CDJ\_Desaparicio%CC%81n%20forzada\_electro%CC%81nico.pdf* (consultado el 2 de enero de 2024), p. 1. [↑](#footnote-ref-12)
13. *Cfr.* Tapia Olivares, Luis Eliud (coord.), *Manual sobre desaparición forzada de personas*, Escuela Federal de Formación Judicial-SCJN, México, 2022, pp. 6-8, en línea *https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2022-10/Manual%20de%20desaparicion%20de%20personas.pdf* (consultado el 20 de enero de 2024). [↑](#footnote-ref-13)
14. *Ibidem.*, p. 2. [↑](#footnote-ref-14)
15. *Comunicado FGR 341/21. FGR informa,* Fiscalía General de la República, México, agosto 2021, en línea *https://www.gob.mx/fgr/prensa/comunicado-fgr-341-21-fgr-informa* (consultado el 1 de febrero de 2024). [↑](#footnote-ref-15)
16. *Cfr. Los desaparecidos, la otra pandemia que azota a México*, Expansión Política, México, 6 de agosto de 2021, en línea *https://politica.expansion.mx/mexico/2021/08/06/voces-los-desaparecidos-es-la-otra-pandemia-que-azota-a-mexico* (consultado el 18 de enero de 2024). [↑](#footnote-ref-16)
17. Mariscal, Ángeles, *En Chiapas, al menos cuatro precandidatos han sido asesinados o desaparecidos*, México, 10 de enero de 2024, en línea *https://aristeguinoticias.com/1001/mexico/en-chiapas-al-menos-cuatro-precandidatos-han-sido-asesinados-o-desaparecidos*/ (consultado el 17 de enero de 2024). [↑](#footnote-ref-17)
18. *Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2017, última reforma del 13 de mayo de 2022, Secretaría de Gobernación, México, 2022, artículos 53 f. XXXI, 73 y 99 f. VIII. [↑](#footnote-ref-18)
19. *Ley General en Materia de Desaparición…op. cit.,* artículo f. XI. [↑](#footnote-ref-19)
20. *Conductas que podrían configurar violencia política en razón de género*, Instituto Nacional Electoral, México, s.f., en línea *https://igualdad.ine.mx/mujeres-en-la-politica/violencia-politica/violentometro/* (consultado el 10 de enero de 2024). [↑](#footnote-ref-20)